



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustituyese el Artículo 2º de la Ley 2.525 (texto consolidado por ley 6.764), siguiente texto:

*“Artículo 2º.- El sistema de información geográfica contendrá información actualizada acerca de las siguientes materias: • Transporte público. • Límites barriales, comunales y distritales (distritos electorales, escolares, parroquiales, policiales, etc.). • Establecimientos educativos y de salud. • Sedes institucionales del Gobierno de la Ciudad. • Sedes de Comisarías y Bomberos. • Museos, cines, teatros e iglesias de distintos credos. • Código de Planeamiento Urbano. • Calles y avenidas con altura de numeración por cuadra y sentido del tránsito. • Sistemas especiales de circulación vial (red de tránsito pesado, tránsito exclusivo de transporte público, bicisendas, etc.). • Normas de tránsito y estacionamiento. • Cortes programados de calzadas. • Habilitaciones de actividades, discriminado por rubros. • Permisos de uso del espacio público, incluido el espacio aéreo (antenas, publicidad, etc.). • Todos los Registros creados en la Ciudad de Buenos Aires acerca de diferentes actividades. • Mobiliario urbano. • Espacios verdes y arbolado público. • Centros comerciales a cielo abierto. • Información turística (centros de atención, circuitos autoguiados, etc.). • Servicios públicos (división por zonas, empresa adjudicataria de cada una). • Intervenciones programadas en el espacio público por trabajos de mantenimiento de aceras, arbolado, espacios verdes, servicios públicos, televisión por cable, etc. • Intervenciones programadas por la Comuna. • Eventos en la vía pública. • Ferias artesanales, de manualidades, y otras. • Toda otra información pública susceptible de ser presentada a través de mapas. • **Barreras arquitectónicas en el transporte público**”*

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Cláusula transitoria primera: El servicio de búsqueda de recorridos del Mapa Interactivo de la Ciudad de Buenos Aires debe incluir la opción “Recorrido sin barreras arquitectónicas”.

Cláusula transitoria segunda: El Mapa Interactivo de la Ciudad de Buenos Aires debe incluir la posibilidad de optar por un recorrido donde consten las estaciones de subterráneo que no sean accesibles para personas con movilidad reducida.



FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El plan de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con lo estipulado por el Art. 42 de la constitución de nuestra Ciudad prevé una ciudad a escala humana sin barreras arquitectónicas de ningún tipo.

Asimismo, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378) destaca en su Art. 9 la importancia de la accesibilidad al transporte público y el acceso a la información. La accesibilidad urbana es una de las condiciones fundamentales del desarrollo de una vida más autónoma e independiente.

En ese sentido, el Manual Práctico de Diseño Universal de la Ciudad de Buenos Aires basado en la ley 962 de “accesibilidad física para todos”, incluye el acceso a la información como un elemento esencial para superar las barreras urbanísticas, arquitectónicas y del transporte. Es por tal motivo, que este proyecto busca como primera medida incluir las “Barreras arquitectónicas en el transporte público” a la ley 2525 de “Sistema Único de Información Geográfica”, sancionada en el año 2007.

En la Ciudad de Buenos Aires hay 286.110 personas con discapacidad conforme la Encuesta Anual de Hogares del año 2011. Asimismo, de la Encuesta Anual de Hogares del año 2018 se desprende que el 43.6% de las personas con discapacidad encuentran obstáculos arquitectónicos en el servicio de subterráneos. Por otro lado, el Mapa Interactivo de la Ciudad de Buenos Aires es una herramienta fundamental para la planificación y la movilidad de la ciudadanía porteña.

Sin perjuicio de ello, aquellas personas con movilidad reducida requieren un entrecruce de información extra ya que 2 de cada 3 estaciones de subterráneo no cuentan con criterios de accesibilidad suficiente. Con motivo de esto y hasta tanto se pueda garantizar la accesibilidad total a este servicio público fundamental será necesario brindar información pertinente que permita en igualdad de condiciones planificar sus traslados a las personas con movilidad reducida a partir del Mapa Interactivo de la Ciudad.

De ninguna manera este proyecto pretende naturalizar la existencia de barreras arquitectónicas que van en contra derecho y convierten a la ciudad en un ámbito desigual para las personas con discapacidad. Sin embargo, creemos que su difusión y el acceso a la información permitirán su visibilización y la búsqueda de políticas de fondo que eliminen finalmente las barreras existentes.



Por todo lo expuesto, la presente ley busca garantizar un derecho constitucional reconocido tanto por la norma local como nacional y tratados internacionales. Su ejecución permitirá terminar con una de las tantas barreras que impiden un trato igualitario para todas y todos los porteños.